

**Decreto 199/2008, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de
Recuperación de la especie vegetal «Cabezón Herreño» (Cheirolophus duranii)
BOIC 6 Octubre**

LA LEY 13511/2008

El Cabezón Herreño (*Cheirolophus duranii*) es una especie vegetal exclusiva de la isla de El Hierro, incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en virtud de la Orden de 9 de julio de 1998, por la que se incluyen determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras especies que ya están incluidas en el mismo (LA LEY 2766/1998) (B.O.E. nº 172, de 20.7.98), corregida en el Boletín Oficial del Estado nº 191, de 11 de agosto del mismo año. Asimismo, mediante el Decreto 151/2001, de 23 de julio (LA LEY 9783/2001), modificado por el Decreto 188/2005, de 13 de septiembre (LA LEY 9311/2005), el Cabezón Herreño ha sido incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias en la categoría «en peligro de extinción».

Se trata de una especie distribuida en escasas poblaciones, dispersas y que presentan un reducido, a veces crítico, número de individuos. El principal factor de amenaza que sufre *Cheirolophus duranii* es la predación a la que se ven sometidos sus ejemplares por parte del ganado de suelta. Éste, además, ocasiona la destrucción de parte de sus efectivos por el pisoteo y la erosión del suelo.

De acuerdo con el artículo 5.1.a) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, la inclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias requerirá la redacción de un plan de recuperación, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

Asimismo, el artículo 6.k) del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (LA LEY 10519/2002), dispone que la elaboración, tramitación y aprobación de los planes de recuperación de especies en peligro de extinción, quedan reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, por parte de la Dirección General del Medio Natural se ha elaborado el correspondiente Plan de Recuperación, que plantea medidas tendentes a alcanzar un estado de recuperación sostenible para el Cabezón Herreño, de modo que supere la situación crítica en la que se encuentra mediante el desarrollo de acciones dirigidas a la conservación de los núcleos poblacionales conocidos, y cualquier otro que pudiera aparecer en el futuro, así como la ampliación del número de efectivos.

El documento de Avance del citado Plan de Recuperación ha sido aprobado mediante Resolución nº 124, de 7 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente. Dicho documento ha sido sometido al trámite de consulta institucional al Cabildo Insular de El Hierro y a los Ayuntamientos de Valverde, Frontera y El Pinar, así como al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 88, de 2 de mayo de 2008.

Habiéndose recabado el preceptivo informe del Patronato de Espacios Naturales Protegidos de El Hierro, y vistos los artículos 5.4 y 5.5 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

Visto el artículo 5.6 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, que señala que corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (LA LEY 3316/2004) proponer al Gobierno la aprobación de los planes de recuperación de especies en peligro de extinción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 23 de septiembre de 2008,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar el Plan de Recuperación de la especie vegetal «Cabezón Herreño» (*Cheirolophus duranii*),

que figura como anexo.

Segundo.- El presente Decreto se publicará el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, significándose que, en el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá presentar recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el primero o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime procedente.

ANEXO

PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL «CABEZÓN HERREÑO» (*Cheirolophus duranii*)

1. ANTECEDENTES.

El cabezón herreño [Machado, A. & M. Morera. 2005. Nombres comunes de las plantas y los animales de Canarias. Academia Canaria de La Lengua. Islas Canarias. 277 pp] (*Cheirolophus duranii*) es una especie vegetal exclusiva de la isla de El Hierro, de porte arbustivo y flores blancas agrupadas en cabezuelas, que se disponen sobre largos pedúnculos, y se distribuye entre los 200-500 m.s.n.m. en dominio del bosque termófilo.

Se encuentra incluida en la categoría de «en peligro de extinción» en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias [Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (B.O.C. nº 97, de 1.8.01)] y, con la misma categoría, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas [Corrección de errores de la Orden de 9 de julio de 1998, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se incluyen determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras incluidas en el mismo (B.O.E. nº 191, de 11.8.98)].

Su área de distribución conocida hasta el momento incluye las siguientes localidades: Sabinosa, con los núcleos de Andén Bermejo y Rosa Cabrera; El Golfo con Pie de Risco, Las Puntas y Fuga de Gorreta; Timijiraque con el Bco. del Balón y Las Playecillas y por último la localidad de Frontones de Amaro. El tamaño poblacional no se ha podido conocer con exactitud ya que tanto los núcleos de Fuga de Gorreta como Frontones de Amaro no han podido censarse hasta el momento debido a la inaccesibilidad de los terrenos, por lo que sólo se ha podido constatar la presencia de al menos 306 ejemplares [Mesa-Voello, R. (2003). Referencia de experto. Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias. doc. inéd.], [Rodríguez Delgado, O.; A. García Gallo & G.M. Cruz Trujillo In: Bañares, A., Blanca, G., Güemes, J., Moreno, J.C. y Ortiz, S., eds. Atlas y Libro Rojo de la Flora Vasculosa Amenazada de España. Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Madrid: 180-181], [Soto Medina, M.E. 2007. *Cheirolophus duranii*. Seguimiento de Poblaciones de Especies Amenazadas. 2007. Proyecto Interreg III-B Bionatura. Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias. 22 pp].

El principal factor de amenaza que sufre *Cheirolophus duranii* es la predación a la que se ven sometidos sus ejemplares, por parte del ganado de suelta. Éste, además, ocasiona la destrucción de parte de sus efectivos por el pisoteo y la erosión del suelo.

En el período 2000-2002, el Cabildo Insular de El Hierro en coordinación con la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias realizó pruebas de germinación con esta especie, y reforzamientos de algunos núcleos de El Golfo, con ejemplares obtenidos in vitro, así como traslocados, que además se protegieron mediante la colocación de un vallado. Sin embargo la falta de un mantenimiento continuado, así como los efectos de las riadas de 2005 y 2007 ha propiciado el deterioro de dicho vallado, lo que no ha permitido comprobar su eficacia.

Cheirolophus duranii ha sido objeto de estudio en el Atlas de Flora Amenazada de España en el año 2003 y en el programa de Seguimiento de Poblaciones de Especies Amenazadas del Gobierno de Canarias en 2007. Además, se conservan semillas en el banco de germoplasma de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.

El presente documento se ha elaborado siguiendo las pautas establecidas en la Guía metodológica para la elaboración de planes de especies amenazadas de Canarias [Martín-Esquivel, J.L. (2005). Guía metodológica para la elaboración de planes de especies amenazadas de Canarias. Dirección General del Gobierno de Canarias. 32 pp], adaptada al Decreto 188/2005, de 13 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 151/2001, de 23 de julio, que crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, quedando estructurado en dos grandes bloques. En el primero de ellos se exponen las características generales del Plan, las peculiaridades biológicas y ecológicas de la especie, así como el estado de sus poblaciones, y en el segundo se detallan los objetivos y medidas y actuaciones propuestas, así como el coste económico de los mismos y su ordenación en el tiempo.

El Plan se centra fundamentalmente en la recuperación de la especie mediante la adopción de medidas directas tanto sobre las subpoblaciones como sobre su entorno, así como en reducir aquellas amenazas que actúan sobre la especie.

1.1. FINALIDAD.

El presente Plan de Recuperación tiene como finalidad alcanzar un estado de recuperación sostenible para *Cheirolophus duranii*, de modo que supere la situación crítica en la que se encuentra mediante el desarrollo de acciones dirigidas a la conservación de los núcleos poblacionales conocidos, y cualquier otro que pudiera aparecer en el futuro, así como la ampliación del número de efectivos. Se espera, que tras la ejecución del programa de actuaciones previsto, esta especie sea capaz de soportar los riesgos derivados de la estocasticidad ambiental, genética y demográfica, y se propicie, por lo tanto, su conservación a corto-medio plazo, así como su inclusión en categorías de menor amenaza.

Se considerará que los objetivos del presente Plan se habrán cumplido cuando la población del cabezón herreño alcance un total de 1.500 ejemplares adultos reproductores.

1.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El marco de aplicación del presente Plan será la totalidad del área de distribución natural de la especie según el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, además de la que potencialmente se pueda considerar para la expansión natural de la especie. Cualquier otra localidad que pudiera aparecer también estará incluida en el ámbito de actuación.

Así mismo quedan incluidas en dicho ámbito las instalaciones de los bancos de germoplasma y el vivero donde se prevé llevar a cabo determinadas actuaciones propuestas en este plan de recuperación.

1.3. ALCANCE.

El período de aplicación del presente Plan de Recuperación será de cinco años a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, período en el cual se deben llevar a cabo todas las medidas y actuaciones de prioridad alta y media, previstas en el mismo. El plan podrá ser sometido a revisión antes de finalizar dicho período como consecuencia de hechos imprevisibles de carácter catastrófico, por el incumplimiento de las medidas y actuaciones de prioridad alta, o cuando cualquier otra circunstancia lo haga recomendable.

Transcurrido este tiempo se revisará el Plan, y se analizará la nueva situación de la especie con el fin de esclarecer si se puede proceder a la revisión de su categoría de amenaza, o bien si es necesario definir un nuevo programa de actuaciones.

1.4. CONDICIONANTES DE LA ELABORACIÓN.

Uno de los aspectos destacables en la elaboración de este Plan de Recuperación es el reducido número de ejemplares detectado en la mayor parte de los núcleos, y su ubicación espacial en terrenos de titularidad privada donde se desarrollan acciones derivadas del pastoreo, un actividad tradicional muy arraigada entre la población local, por lo que para alcanzar una solución sostenible se deberá contar con la colaboración de todos los colectivos implicados.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE.

2.1. BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA.

Esta especie, incluida dentro de la familia Asteraceae, florece desde finales de primavera hasta principio de verano, fructificando durante los meses de julio y agosto. Durante el estío, pierde parcialmente las hojas, rebrotando en otoño con las primeras lluvias. La polinización es entomófila generalista. La dispersión es una forma de balocoria denominada anemobalístia que consiste en que los largos pedúnculos de los capítulos

actúan como catapultas al ser movidos por el viento y las semillas son lanzadas hasta cierta distancia. La germinación de sus semillas no presenta problemas de modo que se ha comprobado que con un tratamiento sencillo de hidratado se obtienen altos porcentajes de germinación (en torno al 90%) y que el 50% de la germinación se logra en 5 días [Méndez Alonso, L.E. (1996). Contribución al estudio de la germinación de algunas especies amenazadas de la flora canaria. Centro Superior de Ciencias Agrarias. Universidad de La Laguna. Doc. Ined.]. Las semillas son parasitadas por larvas del insecto díptero endémico *Chaetostomella baezi* [Merz, B. (2000). Two new Tephrytidae (Diptera) from the Western Palearctic region. Rev. Suisse Zool. Vol 107 (4): 883-892], a pesar de lo cual la producción de semillas no se ve mermada.

Aunque en la actualidad, esta especie, vive en zonas escarpadas como consecuencia de la presión a que se ve sometida por parte de los herbívoros, no es estrictamente rupícola. Se trata de un arbusto perteneciente al cortejo de las comunidades termoesclerófilas de las medianías con apetencias umbrófilas y de suelos húmidos.

2.2. HÁBITAT.

La especie se localiza en zonas rocosas, escarpadas, en el dominio del bosque termoesclerófilo, en consorcio con especies rupícolas y algunos elementos acompañantes de los matorrales xerófilos.

De forma general los ejemplares se sitúan sobre grietas, andenes y pequeños taludes, formados por apilamiento de coladas basálticas donde se acumula algo de suelo húmico, en las laderas a sotavento del alisio y en el dominio de la zona árida con precipitaciones en torno a los 300-400 mm anuales [Del-Arco, M., J.R. Acebes & P.L. Pérez de Paz (1996) Bioclimatology and climatophilous vegetation of the Island of Hierro (Canary Islands). Phytocoenologia 26 (4) 445-479]. Todas las subpoblaciones se localizan entre los 200-600 m.s.n.m.

Cheirolophus duranii es un elemento arbustivo que participa en los matorrales de risco de la clase Greenovio-Aeonietea en el piso bioclimático termomediterráneo subhúmedo, dentro del dominio potencial de las comunidades del bosque termófilo con sabinas, que se incluyen en la alianza Mayteno-Juniperion canariensis. Sobre todo, participa en matorrales rupícolas de la asociación Aeonietum longithyrsii, y en menor medida en matorrales de la asociación Rubio fruticosae-Juniperetum canariensis (hábitat de interés comunitario, 856535) y de la asociación Echio hierrensis-Retametum rhodorhizoidis (hábitat de interés comunitario, 433543).

3. SITUACIÓN ACTUAL.

3.1. MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO.

Normativa estatal.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres (LA LEY 835/1989) (derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LA LEY 12398/2007)) creó, a través de su artículo 30, el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, con carácter administrativo y ámbito estatal, en el que se incluirían, entre otras, las especies, subespecies y poblaciones clasificadas en la categoría «en peligro de extinción», reservada para aquellas especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando. Esta categoría pervive con la nueva regulación establecida por la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre [artículo 55.1.a)].

En virtud de lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 4/1989, «la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría «en peligro de extinción» exige la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción». En términos similares se expresa el artículo 56.1.a) de la Ley 42/2007.

Por su parte, el artículo 31.6 de la citada Ley 4/1989 (así como el actual artículo 56.2 de la Ley 42/2007) asigna a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de los planes de Recuperación.

Por último, destacar que es en el año 1998 cuando *Cheirolophus duranii* se incorpora al Catálogo Nacional de Especies Amenazadas [Op. cit. 3] con la categoría de «en peligro de extinción».

Normativa autonómica.

En el marco de las bases establecidas por la Ley 4/1989, y concretamente en virtud del artículo 30.2 de la misma, la Comunidad Autónoma de Canarias ha creado el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, mediante el artículo 1 del Decreto 151/2001 [Op. cit. 2], y en él se incluyen aquellas especies, subespecies y

poblaciones de la flora y fauna silvestres que requieran especiales medidas de protección, clasificando a estos efectos a aquellas en las mismas categorías establecidas por la legislación estatal antes citada. En la actualidad la posibilidad de existencia de catálogos autonómicos se confirma en el artículo 55.3 de la Ley 42/2007.

El artículo 5.1.a) del Decreto 151/2001 dispone que «la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría «en peligro de extinción» exigirá la redacción de un Plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción».

Así mismo, el Decreto 111/2002, de 9 de agosto [Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (B.O.C. nº 110, 16.8.02)], especifica en su artículo 6.k) que la elaboración, tramitación y aprobación de los planes de recuperación de «especies en peligro de extinción» quedan reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Decreto 188/2005, de modificación del Decreto 151/2001, recoge los contenidos mínimos que han de tener los planes, estableciendo en su nueva redacción del apartado 2 del artículo 5, que los distintos tipos de planes contendrán, según corresponda a cada caso particular, las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazas que pesan sobre las especies y lograr así un estado de conservación razonablemente seguro, enumerando a continuación un listado de elementos que configuran esos contenidos mínimos.

Cheirolophus duranii aparece recogida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias en agosto de 2001, en la categoría de «en peligro de extinción». Diez años antes ya se declaraba como especie estrictamente protegida en el anexo I de la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias (LA LEY 2607/1991) (B.O.C. nº 35, de 18.3.91).

Normativa internacional y comunitaria.

Entre los tratados internacionales suscritos por España, cabe destacar que *Cheirolophus duranii* se encuentra incluida en el anexo I del Convenio de Berna [Convention on the conservation of European Wildlife and Natural Habitats (Berna, 19.IX. 1979). Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1970 (B.O.E. de 1.10.86 y 7 de junio y 5.12.88). Relación de especies que deben ser incluidas en el anexo I del Convenio. (LA LEY 1797/1997) (B.O.E. nº 121, de 21.5.97)] donde se encuadran las especies de flora estrictamente protegidas. Además, figura en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres (LA LEY 3974/1992) (D.O.C.E., nº L 206, de 22.7.92), como especie vegetal de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.

3.2. PLANEAMIENTO TERRITORIAL.

Los ejemplares del cabezón herreño se distribuyen en cuatro localidades, cada una de ellas con los siguientes núcleos: Sabinosa (Andén Bermejo y Rosa Cabrera), El Golfo (Las Puntas, Pie de Risco y Fuga de Gorreta), Barranco de Timijiraque (Barranco del Balón y las Playecillas) y por último El Pinar (Los Frontones de Amaro).

El núcleo de Andén Bermejo, en el término municipal de Frontera, se localiza en la Reserva Natural Integral de Mencáfete (H-1), dentro de Zona de Uso Restringido. El Plan Director de dicho espacio aprobado definitivamente en junio de 2006 [Resolución de 22 de mayo de 2006, por la que ese hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 3 de abril de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Mencáfete (El Hierro) (LA LEY 5549/2006) (B.O.C. nº 107, de 5.6.06)], establece en el Régimen General de Usos como uso prohibido «la actividad ganadera y apícola» por lo que las prácticas del pastoreo de suelta, que suponen la principal causa del deterioro del hábitat del cabezón herreño, estarían claramente incumpliendo la normativa de este espacio natural protegido. El suelo en el que se ubica este núcleo está clasificado como Suelo Rústico de Protección Natural y el régimen de propiedad es privado.

El núcleo de Rosa Cabrera, en el municipio de Frontera, se localiza en la Zona de Uso Moderado del Parque Rural de Frontera (H-4). El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Frontera aprobado mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de abril de 2006 [Resolución de 22 de mayo de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del

Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 3 de abril de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Frontera (El Hierro) (LA LEY 5621/2006) (B.O.C. nº 108, de 6.6.06)], establece en el Régimen General de Usos como actividades prohibidas «La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas, salvo que se realicen para un estudio científico autorizado». Atendiendo a esta disposición debería estar prohibida la práctica del pastoreo de suelta ya que se considera que es esa la principal causa del deterioro de los ejemplares de *Cheirolophus duranii*. Sin embargo en el artículo 40.2.e) figura como actividad permitida, en la zona de uso moderado del espacio, «las prácticas agropecuarias en aquellas tierras que vinieran trabajándose a la fecha de entrada en vigor del presente Plan Rector ...» lo cual entra en aparente contradicción con las medidas de conservación del cabezón herreño. El suelo en el que se ubica este núcleo está clasificado como Suelo Rústico de Protección Paisajística y el régimen de propiedad es privado.

La localidad de El Golfo, en el municipio de Frontera, se localiza en la Reserva Natural Especial de Tibataje (H-3). Los núcleos de Fuga de Gorreta y Pie de Risco se localizan en Zona de Exclusión según se establece en el Plan Director de la Reserva [Resolución de 27 de junio de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 2 de abril de 2003, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Tibajate, términos municipales de Valverde y La Frontera (El Hierro) (LA LEY 7684/2003) (B.O.C. nº 133, de 11.7.03)], zona en la que se prohíben «todas las actividades ajenas a los fines científicos, de conservación y restauración». Ambos núcleos se ubican en suelo clasificado como Suelo Rústico de Protección Natural, si bien el régimen de propiedad es privado para el del Pie de Risco, mientras que el de Fuga de Gorreta pertenece en parte al Cabildo Insular de El Hierro y el resto es privado. El núcleo de Las Puntas, se localiza en Zona de Uso Restringido, en la que se prohíbe «cualquier forma de aprovechamiento». El suelo está clasificado como Suelo Rústico de Protección Natural y el régimen de la propiedad es en parte privado y en parte del Ayuntamiento de La Frontera.

El núcleo del Barranco de Las Playecillas, en el término municipal de Valverde, es el único que queda situado fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Se localiza en Suelo Rústico de Protección Paisajística y el régimen de propiedad es privado.

El núcleo de Barranco de Balón, en el término municipal de Valverde, se localiza en Zona de Uso Moderado (ZUM) del Paisaje Protegido de Timijiraque (H-7). En el Régimen General de Usos del Plan Especial de Protección Paisajística de Timijiraque [Resolución de 29 de noviembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 20 de julio de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Timijiraque (El Hierro) (LA LEY 12063/2006) (B.O.C. nº 242, de 15.12.06)] se prohíbe «la destrucción, corte, mutilación, arranque, posesión o recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies silvestres presentes en el espacio, salvo usos tradicionales considerados permitidos o por actividades debidamente autorizadas». Por otro lado quedan asimismo prohibidos, «los usos o actividades que pudieran afectar a especies catalogadas o que incidan negativamente sobre ámbitos para los que se constate su necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico u otros que justifique el Órgano de gestión y Administración del espacio». Además se considera como usos y actividades permitidos: «Los usos que se vinieran desarrollando en el Paisaje Protegido, vinculados a aprovechamientos tradicionales, siempre que se lleven a cabo de manera compatible con la conservación del medio, atendiendo a la normativa específica y a los criterios para cada materia recogidos en el capítulo correspondiente a las políticas sectoriales, y conforme a las disposiciones para cada zona y ámbito que se señale en el Plan». El pastoreo, como uso tradicional, entra en aparente contradicción con las medidas de conservación de la especie. El suelo en el que se ubica este núcleo está clasificado como Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP) y el régimen de propiedad es privado. En el Régimen Específico de Usos, dentro de ZUM-SRPP se contempla como uso prohibido «La actividad cinegética y de pastoreo en el ámbito cartografiado de las poblaciones de *Cheirolophus duranii* ubicadas en el cauce del barranco de Balón y en el sector considerado hábitat de interés prioritario «bosques de *Juniperus sp.*»»

La subpoblación de Frontones de Amaro, incluida en el municipio de El Pinar, se localiza en el Monumento Natural de Las Playas, concretamente en la Zona de Uso Moderado. En las Normas de Conservación [Resolución de 31 de enero de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 28 de diciembre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Las Playas (El Hierro) (LA LEY 1342/2006) (B.O.C. nº

34.de 17.2.06)] se prohíbe según el Régimen General «la ganadería de suelta, es decir, aquella modalidad ganadera donde los animales pastan libremente en amplias extensiones de terreno sin supervisión, durante un determinado período de tiempo». Además en el Régimen Específico, en el artículo 29, se considera igualmente uso prohibido en Zona de Uso Moderado «la actividad ganadera pastoreada en los derrubios coluviales del Risco de Los Herreños y en la zona de Playa de la Arena, así como en la zona conocida como Frontones de Amaro». La clasificación del suelo es la de Suelo Rústico de Protección Paisajística y el régimen de usos privado.

Además, hay que tener en cuenta que el artículo 245.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (LA LEY 6343/2000), señala que las Reservas Naturales y los Monumentos Naturales tienen la consideración de Áreas de Sensibilidad Ecológica, a efectos de lo prevenido en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico (LA LEY 2870/1990).

Asimismo, el área de distribución de esta especie se encuentra actualmente representada dentro de la Red Natura 2000 con los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria [Decisión de la comisión de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE (LA LEY 15083/2001), del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres (D.O.C.E. L 5, de 9.1.02)]: ES7020001 «Mencáfete», ES7020003 «Tibataje», ES7020004 Risco de Las Playas ES7020006 «Timijiraque» y ES7020099 «Frontera».

3.3. DISTRIBUCIÓN Y SITUACIÓN DE LAS POBLACIONES.

De este endemismo de la isla de El Hierro se conocen cuatro localidades con un total de ocho núcleos, entendiendo como localidad «la extensión ocupada por el polígono de lados convexos obtenido al unir los puntos extremos de las cuadrículas de presencia en una misma isla de una especie, de forma que la distancia máxima admitida entre puntos [...] será [...] de 5 km para una especie nativa endémica de una sola isla [Orden de 13 de julio de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, por la que se determinan los criterios que han de regir la evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas (LA LEY 8128/2005) (B.O.C. nº 143, de 22.7.05)]». La especie fue descubierta en 1911 [Burchard, O. (1913). Drei neue Kanarische Pflanzen. Feddes Repert. 13:57-58], en rocas escarpadas húmedas del Andén Bermejo, sobre el paso de Sabinosa. Posteriormente se ha ampliado su distribución hasta albergar las siguientes localidades: [Sventenius, E. R. S. (1960). Las Centaureas de sección Cheirolophus en las Islas Macaronésicas. An. Estud. Atlánt. 6:219-236], [Santos Guerra, A. (1977). Estudio de la Flora y vegetación de la isla de El Hierro (Islas Canarias) La Laguna. Inédito], [Samarín, C. & R. Mesa Coello. 1999 doc. inéd.], [R. Mesa et al. 2002 doc. inéd.].

- Sabinosa: se conocen dos núcleos: Andén Bermejo con 50 ejemplares, y Rosa Cabrera donde se contabilizaron en torno al centenar de ejemplares.
- El Golfo, se encuentra constituida por tres núcleos: Las Puntas con medio centenar de ejemplares, Pie de Risco con dos enclaves de veinte y diez ejemplares respectivamente y Fuga de Gorreta donde, hasta el momento, debido a la inestabilidad del terreno no se han podido realizar censos. Cabe destacar que en los núcleos de Pie de Risco se han realizado reforzamientos y vallados de protección de las plantas accesibles al ganado, que no han dado resultado por falta de mantenimiento de los mismos y los efectos de las riadas de 2005 y 2007.
- Barranco de Timijiraque consta de dos núcleos: uno en el barranco de las Playecillas donde el número de individuos es de 76 y el otro en barranco Balón que cuenta con 68 ejemplares.
- Frontones de Amaro existen unos pocos ejemplares en el borde superior del escarpe. El grueso de la subpoblación se localiza en una zona inaccesible y no se ha podido censar hasta la fecha.

Según datos publicados en 2003 [Op. cit. 5], el número de efectivos de la población de *Cheirolophus duranii*

era de 306, que actualizados con censos parciales de 2007 [Op. cit. 6] puede cifrarse en 374. Es interesante poner de manifiesto que a pesar de que el número de núcleos conocidos ha aumentado en los últimos años como consecuencia del esfuerzo de muestreo realizado, no se ha observado un incremento paralelo en el número de efectivos. Por último, cabe destacar que es bastante probable que el tamaño poblacional sea algo superior al conocido, ya que hasta el momento al menos dos núcleos poblacionales carecen de censos o estimas debido a la inaccesibilidad de la zona donde se encuentran los ejemplares.

3.4. FACTORES DE AMENAZA.

La predación ejercida por el ganado sobre los ejemplares del cabezón herreño constituye el principal factor de amenaza de la población. Las cabras y ovejas ramonean directamente los ejemplares accesibles, destruyendo los juveniles y las plántulas, a pesar de que la ganadería figura como actividad prohibida según consta en la normativa de algunos de los espacios protegidos donde se ubica la población. Además el pisoteo y el tránsito del ganado provocan una alteración importante del hábitat, contribuyendo a incrementar la erosión natural en los lugares más escarpados. Por ello se considera el vallado estratégico de los núcleos poblacionales, como la mejor opción que garantice la expansión natural de la especie, en cuyo interior se pueden llevar a cabo acciones de reforzamiento, así como esparcimiento de semillas.

En cuanto a las presiones, destacar que los desprendimientos naturales ocasionan algunas pérdidas de ejemplares sobre todo en los núcleos de Andén Bermejo, Pie de Risco y Fuga de Gorreta debido a la orografía del terreno. Este hecho puede representar un riesgo añadido, sobre todo en aquellos núcleos constituidos por pocos individuos.

3.5. DESTINO EN AUSENCIA DE PLAN.

Las perspectivas en ausencia de medidas correctoras para la mayor parte de las localidades de *Cheirolophus duranii* es que prosigan las afecciones derivadas de las actividades ganaderas. Es posible incluso que haya un incremento de estas actividades pecuarias como consecuencia del desarrollo del Plan Sectorial Ganadero previsto en el Plan Insular de Ordenación de El Hierro [Decreto 82/2002, de 17 de junio, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial, el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (LA LEY 8488/2002) (B.O.C. nº 107, de 9.8.02)]. Si no se adoptan medidas de protección en este sentido se prevé que los núcleos sigan acantonados en zonas inaccesibles al ganado, sin posibilidades de aumentar sus efectivos ni ampliar su área de ocupación.

3.6. ACTITUD SOCIAL Y ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.

Cheirolophus duranii es denominado en la isla de El Hierro como «cabezón o cardo manso». En general es una especie poco conocida debido a su distribución en zonas poco accesibles. Sin embargo sí la conocen los pastores y agricultores locales. A pesar de tener un escaso valor como planta forrajera, el ganado aprovecha los brotes tiernos, las plántulas y los ejemplares juveniles.

En la mayoría de las localidades una de las medidas de conservación más efectiva sería impedir el acceso del ganado a los núcleos poblacionales y zonas potenciales de expansión natural. En las experiencias de reforzamiento realizadas en Pie de Risco por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente y el Cabildo de El Hierro se ha contado con la colaboración de los propietarios de los terrenos e incluso de ganaderos locales. Este tipo de colaboraciones puede sentar un precedente en futuras acciones en la conservación de las especies amenazadas de la isla. Para ello se considera conveniente informar y sensibilizar a la población de los valores de la flora endémica así como sobre su problemática.

4. OBJETIVOS.

El Plan de Recuperación del «cabezón herreño» tiene como finalidad alcanzar un estado de recuperación sostenible para *Cheirolophus duranii*, de modo que supere la situación crítica en la que se encuentra, mediante el desarrollo de acciones dirigidas a la conservación de los núcleos poblacionales conocidos, así como la ampliación del número de efectivos. La consecución de este objetivo fundamental conlleva:

Objetivo 1. Garantizar la conservación ex situ de la población del cabezón herreño.

Objetivo 2. Aumentar el número de efectivos poblacionales de *Cheirolophus duranii* y ampliar su actual distribución mediante reforzamientos e introducciones, hasta obtener al menos 1.500

ejemplares adultos reproductores.

Objetivo 3. Eliminar o reducir en lo posible los factores de amenaza y favorecer la mejora de las condiciones actuales del hábitat de la especie, mediante la colocación de vallados estratégicos y promoviendo el cumplimiento de la normativa de los Espacios Naturales Protegidos en los que se distribuye.

5. PROGRAMA DE ACTUACIONES.

5. PROGRAMA DE ACTUACIONES.

Las herramientas del Plan para alcanzar sus objetivos son las medidas y las acciones. Ambas están interrelacionadas de forma que algunas actuaciones son consecuencia de determinadas disposiciones, o viceversa, la ejecución de acciones puede llevar a la aplicación de ciertas medidas.

Las medidas pueden ser: de aplicación directa (AD), de aplicación indirecta o desarrollo (D) y recomendaciones (R).

A cada medida y actuación propuesta se le ha asignado un nivel de prioridad de ejecución según las definiciones dadas a continuación:

a) Prioridad Alta: son las acciones y medidas imprescindibles para evitar la extinción o el declive irreversible de la especie, cuya ejecución deberá ser obligatoria a lo largo del período de vigencia del Plan.

b) Prioridad Media: son las acciones y medidas necesarias para evitar un declive significativo de la población, de su área de distribución o de la calidad de su hábitat. Su ejecución puede aplazarse siempre que sea motivada de forma expresa, lo cual deberá hacerse en el momento que corresponda a su ejecución.

c) Prioridad Baja: otras acciones o medidas recomendables para la plena recuperación de la especie. Su ejecución es facultativa, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias.

MEDIDAS, ACTUACIONES Y PRIORIZACIÓN.

Objetivo 1. Garantizar la conservación ex situ de la población del cabezón herreño.

Acción 1. Recolectar semillas del mayor número posible de individuos (sin sobrepasar el 30% de semillas de cada individuo) de cada localidad, identificando su procedencia mediante etiquetados. AD (prioridad alta).

Acción 2. Enviar semillas de todas las localidades, al menos a dos bancos de germoplasma de titularidad pública para su conservación a medio y largo plazo. AD (prioridad alta).

Acción 3. Conservar lotes de las semillas recolectadas, en condiciones adecuadas en vivero para su posterior cultivo. AD (prioridad alta).

Objetivo 2. Aumentar el número de efectivos poblacionales de *Cheirolophus duranii* y ampliar su actual distribución mediante reforzamientos e introducciones hasta obtener al menos 1.500 ejemplares adultos reproductores.

Acción 4. Obtener individuos a partir del material seminal recolectado de las

subpoblaciones.

4.1. Establecer protocolos de germinación en vivero, que aseguren un 90% de éxito reproductor, con el fin de optimizar la producción de plantas. AD (prioridad alta).

4.2. Cultivar el material seminal en vivero hasta obtener al menos 400 plantas al año, con un tamaño adecuado, para los reforzamientos e introducciones. AD (prioridad alta).

4.3. Cultivar plantas (debidamente identificadas y etiquetadas) en un huerto semillero del vivero que nos permita la obtención de semillas en años adversos. AD (prioridad alta).

4.4. Hacer pruebas de campo en parcelas destinadas para tal fin, previo a la introducción masiva de los individuos con el objetivo de obtener el mayor éxito de enraizamiento posible. AD (prioridad media).

Acción 5. Aumentar el número de efectivos poblacionales mediante reforzamientos.

5.1. Seleccionar los lugares adecuados para los reforzamiento en las localidades de Sabinosa, Pie de Risco, Las Playecillas, Barranco del Balón y Frontones de Amaro. AD (prioridad media).

5.2. Plantar en la época más adecuada (otoño) los ejemplares obtenidos en vivero en los lugares seleccionados. AD (prioridad alta).

Acción 6. Ampliar el área de distribución de la especie creando núcleos intermedios en hábitats adecuados dentro del área potencial.

6.1. Seleccionar enclaves idóneos para establecer, al menos 2 nuevos núcleos entre las localidades conocidas. AD (prioridad media).

6.2. Plantar en la época más adecuada (otoño) los ejemplares en los lugares seleccionados. AD (prioridad alta).

6.3. Repartir lotes de semillas en hábitats potenciales para crear un banco de semillas en suelo. AD (prioridad media).

Objetivo 3. Eliminar o reducir en lo posible los factores de amenaza y favorecer la mejora de las condiciones actuales del hábitat de la especie, mediante la colocación de vallados estratégicos y promoviendo el cumplimiento de la normativa de los Espacios Naturales Protegidos en los que se distribuye.

Acción 7. Promover acuerdos con los propietarios de los terrenos en los que encuentren localizados núcleos de la especie, para la realización de actuaciones de conservación. D (prioridad alta).

Acción 8. Colocar vallados estratégicos que impidan el paso del ganado en los núcleos de Andén Bermejo, Rosa Cabrera, Pie de Risco, Barranco las Playecillas, Barranco del Balón y Frontones de Amaro. AD (prioridad alta).

Acción 9. Comprobar periódicamente el estado de los vallados para restituirlos inmediatamente si fuese necesario por deterioro de los mismos. AD (prioridad media).

Acción 10. Realizar un seguimiento anual del estado de conservación de la población, así como la eficacia de las medidas y actuaciones realizadas. AD (prioridad media).

Acción 11. Promover el cumplimiento del Régimen de Usos establecido en la normativa de los Espacios Naturales Protegidos en los que se incluyen los ejemplares de *Cheirolophus duranii*, y en especial a lo referido a la actividad ganadera y el pastoreo. D (prioridad alta).

Acción 12. Informar de la ejecución del presente Plan y del programa de actuaciones a las administraciones y organismos oficiales que puedan verse afectados (Ayuntamientos de La Frontera, El Pinar y Valverde) así como sensibilizar a la población de los valores de la flora endémica y su problemática. D (prioridad alta).

Acción 13. Formar al personal de campo (agentes, cuadrillas etc.) en el conocimiento de la planta para facilitar las labores de conservación. R (prioridad baja).

6. FUNCIONAMIENTO.

6.1. ÁMBITO COMPETENCIAL.

La elaboración, tramitación y aprobación de los Planes de recuperación de especies «en peligro de extinción» queda reservada a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias según se recoge en el artículo 6.k) del Decreto 111/2002, de 9 de agosto [Op. cit. 13]. En este caso concreto corresponde al Cabildo Insular de la isla de El Hierro la responsabilidad de su ejecución, incluyendo la promoción, creación y planificación de las actuaciones previstas en el presente Plan.

El Gobierno de Canarias supervisará su debido cumplimiento. El Cabildo Insular de El Hierro, en caso necesario, podrá recabar la colaboración del Gobierno de Canarias en la ejecución total o parcial del Plan, previo convenio administrativo.

6.2. DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN.

Con el fin de impulsar, coordinar y ejecutar las actividades incluidas en el Plan de Recuperación de *Cheirolophus duranii*, se designará un Director Técnico del Plan nombrado por el Cabildo Insular de El Hierro. Sus funciones serán, como mínimo, las siguientes:

- a)** La dirección y planificación técnica de las actuaciones.
- b)** El seguimiento de la ejecución de las medidas y actuaciones propuestas.

c) La elaboración de la memoria final de resultados del Programa de Actuaciones, que contendrá al menos, los siguientes aspectos:

- Memoria de resultados incluyendo la valoración de los parámetros que permitan la evaluación de los logros del Plan.
- Motivación expresa, en su caso, de la renuncia a la ejecución de acciones de prioridad media.
- Informe sobre la causa de incumplimiento, en caso de haber sido vulneradas, de las recomendaciones.

Asimismo, el Cabildo de El Hierro facilitará todas las tareas encomendadas al Director Técnico, en cuanto a las autorizaciones administrativas necesarias, así como prestará el apoyo logístico y los medios de los que disponga para llevar a cabo las actuaciones de recuperación de la especie recogida en este Plan.

Con el fin de realizar el seguimiento y evaluación del grado de ejecución del Plan, se celebrará una reunión bianual entre el Director Técnico del Plan de Recuperación del cabezón herreño y técnicos de la Viceconsejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, en la que se analizará la efectividad de las medidas adoptadas, el grado de cumplimiento de las mismas así como el Programa de Actuación previsto para bienio.

6.3. CALENDARIO DE ACTUACIONES.

Las medidas y actuaciones previstas en el presente Plan de Recuperación se desarrollarán en un período de cinco años. La mayoría de las mismas deben realizarse a lo largo de toda la vigencia del Plan, bien de forma continua o bien de forma periódica. Este último caso se refiere sobre todo aquellas actuaciones que dependen directamente, para su realización, de la biología de la especie o de la idoneidad de las condiciones ambientales de su entorno. El Plan plantea también medidas de carácter puntual.

Acciones puntuales.

Acción 4.1. Establecer protocolos de germinación en vivero, que aseguren un 90% de éxito reproductor, con el fin de optimizar la producción de plantas. Período: durante el primer y último trimestre de primer año que ha de coincidir con otoño-invierno para optimizar los resultados y durante el último trimestre del segundo año del Plan. Este trimestre debe coincidir con finales de otoño hasta el invierno para optimizar los resultados.

Acción 4.4. Hacer pruebas de campo en parcelas destinadas para tal fin, previo a la introducción masiva de los individuos con el objetivo de obtener el mayor éxito de enraizamiento posible. Período: durante el último trimestre del segundo año. Hay que tener en cuenta que esta acción se ha de realizar en la época más adecuada que será después de las primeras lluvias del otoño por lo que se ha de hacer coincidir el último trimestre con el invierno.

Acción 5.1. Seleccionar los lugares adecuados para los reforzamiento en las localidades de Sabinosa, Pie de Risco, Las Playecillas, Barranco del Balón y Frontones de Amaro. Período: durante el primer año.

Acción 6.1. Seleccionar enclaves idóneos para establecer al menos 2 nuevos núcleos entre las localidades conocidas. Período: durante el primer año.

Acción 7. Promover acuerdos con los propietarios de los terrenos en los que encuentren localizados núcleos de la especie, para la realización de actuaciones de conservación. Período: durante el primer año.

Acción 12. Informar de la ejecución del presente Plan y del programa de actuaciones a las administraciones y organismos oficiales que puedan verse afectados (Ayuntamientos de La Frontera, El Pinar y Valverde) así como sensibilizar a la población de los valores de la flora endémica de la isla y su problemática. Período: durante el último trimestre del primer año.

Acción 13. Formar al personal de campo (agentes, cuadrillas, etc.) en el conocimiento de la planta para facilitar las labores de conservación. Período: durante el primer trimestre del primer año.

Acciones que deben realizarse de forma periódica.

Acción 1. Recolectar semillas del mayor número posible de individuos (sin sobrepasar el 30% de semillas de cada individuo) de cada localidad, identificando su procedencia mediante etiquetados. Período: durante el tercer trimestre del primer al cuarto año del Plan. Hay que tener en cuenta que este trimestre ha de coincidir con la producción de semillas desde principios hasta mediados del verano.

Acción 2. Enviar semillas de todas las localidades, al menos a dos bancos de germoplasma de titularidad pública para la conservación a medio y largo plazo. Período: durante el último trimestre del primer al cuarto año.

Acción 5.2. Plantar en la época más adecuada los ejemplares obtenidos en vivero. Período: durante el tercer y último trimestre del segundo al quinto año que debe coincidir con las primeras lluvias de otoño y principios de invierno.

Acción 6.2. Plantar en la época más adecuada los ejemplares en los lugares seleccionados para las introducciones. Período: durante el tercer y último trimestre de cada año que debe coincidir con otoño-invierno.

Acción 6.3. Repartir lotes de semillas en hábitats potenciales para crear un banco de semillas en suelo. Período: durante el último trimestre de primer al cuarto año del Plan.

Acción 8. Colocar vallados estratégicos que impidan el paso del ganado en los núcleos de Andén Bermejo, Rosa Cabrera, Pie de Risco, las Playecillas, Barranco del Balón y Frontones de Amaro. Período: durante el primer trimestre del segundo al quinto año del Plan.

Acción 9. Comprobar periódicamente el estado de los vallados para restituirlos inmediatamente si fuese necesario por deterioro de los mismos. Período: durante el segundo trimestre del segundo al quinto año.

Acción 10. Realizar un seguimiento anual del estado de conservación de la población, así como la eficacia de las medidas y actuaciones realizadas. Período: durante el último trimestre de cada año.

Acciones que deben realizarse de forma continua.

Acción 3. Conservar lotes de semillas recolectadas, en condiciones adecuadas en vivero para su posterior cultivo.

Acción 4.2. Cultivar el material seminal en vivero hasta obtener al menos 400 plantas al año,

con un tamaño adecuado para los reforzamientos e introducciones.

Acción 4.3. Cultivar plantas (debidamente identificadas y etiquetadas) en un huerto semillero del vivero que nos permita la obtención de semillas en años adversos.

Acción 11. . Promover el cumplimiento del Régimen de Usos establecido en la normativa de los Espacios Naturales Protegidos en los que se incluyen los ejemplares de *Cheirolophus duranii*, y en especial a lo referido a la actividad ganadera y el pastoreo.

7. EVALUACIÓN DE COSTES.

El artículo 5.2 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en su actual redacción dada por el Decreto 188/2005, de 13 de septiembre, enumera los contenidos mínimos que deben tener los planes de especies catalogadas. Entre los mismos, el punto g) del mencionado artículo incluye la evaluación de costes estimados por fases temporales con respecto a la ejecución del programa de actuaciones.

Se ha estimado que el plazo adecuado para el desarrollo del presente Plan de recuperación es de cinco años de duración incluidos en una única fase de ejecución.

El Plan establece tres objetivos, cada uno de ellos con una serie de actuaciones concretas de las que sólo se cuantificarán aquellas cuya ejecución conlleve gastos directamente asignables al Plan, es decir, no se cuantificarán aquellas actuaciones que, por su carácter global se realicen de forma independiente a este Plan, sin costes adicionales o cuyo coste pudiera ser asignable, por sus características, a otras partidas presupuestarias del Órgano Gestor.

En cualquier caso este presupuesto es meramente orientativo, no vinculante y sin trascendencia jurídica.

7.1. EVALUACIÓN DE COSTES POR OBJETIVOS.

Objetivo 1. Garantizar la conservación ex situ de la población del cabezón herreño.

Sin costes adicionales asignables al Plan, ya que puede realizarse con personal propio de la Administración responsable de su ejecución.

Objetivo 2. Aumentar el número de efectivos poblacionales de *Cheirolophus duranii* y ampliar su actual distribución reforzamientos e introducciones hasta obtener al menos 1.500 adultos reproductores.

Sin costes adicionales asignables al Plan, ya que puede realizarse con personal propio de la Administración responsable de su ejecución.

Objetivo 3. Eliminar o reducir en lo posible los factores de amenaza y favorecer la mejora de las condiciones actuales del hábitat de la especie, mediante la colocación de vallados estratégicos y promoviendo el cumplimiento de la normativa de los Espacios Naturales Protegidos en los que se distribuye.

Acciones con costes asignables al Plan.

Acción 8. Colocar vallados estratégicos que impidan el paso del ganado en los núcleos de Andén Bermejo, Rosa Cabrera, Pie de Risco, Barranco las Playecillas, Barranco del Balón y Frontones de Amaros.

Se ha presupuestado 1.000 m de valla a 20 euros/m: 20.000,00 euros.

TOTAL: 20.000,00 euros.

Resumen de gastos por objetivos:

EVALUACIÓN DE COSTES

Objetivo 1	0,00 euros
Objetivo 2	0,00 euros
Objetivo 3	20.000,00 euros
TOTAL	20.000,00 euros

EVALUACIÓN DE COSTES

Objetivo 1	Prioridad alta	0,00 euros
	Prioridad alta y media	0,00 euros
	Todas las actuaciones	0,00 euros

Objetivo 2	Prioridad alta	0,00 euros
	Prioridad alta y media	0,00 euros
	Todas las actuaciones	0,00 euros
Objetivo 3	Prioridad alta	20.000,00 euros
	Prioridad alta y media	20.000,00 euros
	Todas las actuaciones	20.000,00 euros

7.2. EVALUACIÓN DE COSTES POR PRIORIDADES.

Resumen de gastos por prioridades:

EVALUACIÓN DE COSTES

Prioridad alta	20.000,00 euros
Prioridad alta y media	20.000,00 euros
TODAS LAS ACTUACIONES	20.000,00 euros

8. PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN.

Seguidamente se relacionan los parámetros establecidos para evaluar el grado de cumplimiento del Plan, los cuales determinarán la conveniencia de revisión o conclusión del mismo. Las condiciones básicas para dar por concluido el Plan se darán cuando la población de *Cheirolophus duranii* alcance al menos 1.500 ejemplares adultos reproductores y se hayan realizado las acciones propuestas para la recuperación.

El principal parámetro, que se considera prioritario en la evaluación del presente Plan, es el aumento de los efectivos poblacionales. Esto nos indicaría que las acciones de reforzamiento están dando resultado y los vallados están siendo efectivos. Para ello se ha de evaluar si las recolecciones de material seminal han cumplido las expectativas para dar respuesta a todas las actuaciones previstas anualmente, así como la eficacia del protocolo de germinación y del trabajo en vivero.

Hay que tener en cuenta que algunas acciones dependen directamente de las características meteorológicas del año. Es posible que en años muy secos las acciones de reforzamiento e introducción tengan resultados adversos. También es posible que la producción de semillas se vea muy mermada en dichos años, lo cual afectaría a la producción en vivero. Todo esto se tendrá en cuenta a la hora de evaluar resultados, para corregir las producciones de plantas en años sucesivos.

Los indicadores básicos asociados a cada objetivo, para evaluar la efectividad de las medidas de gestión, son los siguientes:

- Que se recolecten al menos 5.000 semillas por cada año de vida del Plan, del mayor número posible de individuos de cada localidad, y queden debidamente etiquetadas.
- Que hayan incorporado al menos 500 semillas anuales en dos bancos de germoplasma de titularidad pública.
- Haber repartido un mínimo de 1.000 semillas por año en hábitats potenciales para crear banco de semillas en suelo.
- Que se mantengan en conservación, en condiciones adecuadas, 3.500 semillas por año en vivero, para su cultivo.
- Que el protocolo de germinación garantice un éxito del 90%, considerado como óptimo según la bibliografía.
- Que se hayan conseguido el número suficiente de plantas en vivero con un tamaño adecuado para los reforzamientos e introducciones, que se ha estimado en 400 al año, en previsión de mermas ocasionadas por imprevistos.

- Que el huerto semillero disponga de plantas madre (debidamente identificadas y etiquetadas) en que se representen al menos los núcleos principales, a partir del cuarto trimestre del primer año del Plan.
- Que cada año sobrevivan al menos unas 300 plantas en las labores de reforzamiento e introducciones.
- Que antes de finalizar el segundo año se haya colocado al menos el 50% de los vallados estratégicos que impidan el paso del ganado en las subpoblaciones de Sabinosa, Pie de Risco, Las Playecillas, Barranco del Balón y Frontones de Amaros.

El seguimiento y evaluación del grado de ejecución del Plan se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado 6.2, con particular referencia a la memoria final de resultados del Programa de Actuaciones, a elaborar por el Director Técnico del Plan.

9. RESUMEN.

Cheirolophus duranii es un endemismo de la isla de El Hierro del que se conocen al menos 376 ejemplares distribuidos en ocho núcleos: Pie de Risco, Las Puntas, Fuga de Gorreta, Barranco del Balón y Barranco de las Playecillas, Andén Bermejo, Rosa Cabrera y Frontones de Amaros.

La presión ejercida por el ganado sobre la especie y su hábitat constituye el principal factor de amenaza. Las cabras y ovejas ramonean los ejemplares accesibles destruyendo los juveniles y las plántulas. Además el pisoteo y el tránsito del ganado ocasionan una alteración importante del hábitat. Las plántulas son destruidas por pisoteo y el paso del ganado contribuye a incrementar la erosión natural en los lugares escarpados.

El Plan de Recuperación del «cabezón herreño» tiene como finalidad alcanzar un estado de recuperación sostenible para Cheirolophus duranii, de modo que supere la situación crítica en la que se encuentra, mediante el desarrollo de acciones dirigidas a la conservación de los núcleos poblacionales conocidos, así como la ampliación del número de efectivos.

Los objetivos propuestos son: garantizar la conservación ex situ de la población del cabezón herreño mediante el mantenimiento de semillas en bancos de germoplasma; aumentar el número de efectivos poblacionales y ampliar la actual distribución de la especie mediante reforzamientos e introducciones hasta obtener al menos 1.500 ejemplares adultos reproductores; eliminar o reducir en lo posible los factores de amenaza y favorecer la mejora de las condiciones actuales del hábitat de la especie, mediante la colocación de vallados estratégicos y promoviendo el cumplimiento de la normativa de los Espacios Naturales Protegidos en los que se distribuye.

Las actuaciones propuestas en este documento siguen un esquema preestablecido, a lo largo de una vigencia inicial de cinco años, resultando de máxima prioridad aquellas destinadas a incrementar sus efectivos naturales, ya sea a través de reforzamientos o introducciones. Es de vital importancia, para los logros del Plan, el control del acceso del ganado a los individuos o núcleos poblacionales mediante la instalación de vallados.

10. CARTOGRAFÍA.

En el mapa que se presenta a continuación se muestra la distribución actual de Cheirolophus duranii, con celdas de 500x500 m y nivel de precisión 1, elaboradas con base en las citas obrantes en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias con fecha posterior a 1990.

Se detallan los 8 núcleos poblacionales confirmados hasta el momento: Andén Bermejo, Rosa Cabrera, Las Puntas, Fuga de Gorreta, Pie de Risco, Barranco del Balón, Barranco de Playecillas y Frontones de Amaro.

Mostrar/Ocultar imagen

